

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, marzo 9 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Sandra Milena Núñez Tabima y Otros
Causantes: Trasibulo Tabima y otra
Radicación: 2022 150

Auto Interlocutorio No. 345
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de sucesión intestada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y los especiales a que alude el Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de los siguientes defectos:

1.- Los hechos que sirven de fundamento y lo que se pretende no vienen expresados de manera clara y congruente, deficiencia verificable también en el poder conferido. Dícese lo anterior por cuanto se citan una serie de herederos de los causantes por vía de transmisión que inicialmente no se manifiesta sean tenidos como tal dentro del proceso sucesorio, pero otra cosa se indica tanto en hechos como en pretensiones.

2.- Si bien es cierto se manifiesta que los demás herederos no participantes en este proceso sucesorio desconocen los medios virtuales, debe indicarse en la demanda en su acápite respectivo el lugar (dirección completa) donde estos podrán ser localizados o si es del caso manifestar de manera expresa que se desconoce el lugar de notificaciones de los mismos, en consecuencia, el Juzgado, obrando conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; resuelve

Resuelve:

1.- Inadmitir la presente demanda de sucesión intestada para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder a ella conferidos a la abogada Mayoli Gutiérrez Castro, portadora de la c.c. No. 34531667 y T.P. No. 94650 del CSJ.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez

Jairo Alberto Giraldo Urrea

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6153a4b60615f7e43b8780397f445226ae7fe42a4ae022a6d32536c4f70401**
Documento generado en 09/03/2022 08:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>